



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 688 -2020-MPI**

Ilo, 26 de Junio de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Junio de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. De acuerdo a los incisos 3) Son competentes para administrar sus bienes y rentas; y, 4) Crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; este último concordante con el inciso 9) del Artículo 9° y segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, principio de legalidad – reserva de la ley (...) señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren.

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y normas modificatorias, prescribe que las municipalidades mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, es política de la presente Gestión Municipal incentivar y otorgar las facilidades necesarias a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y emprender un Plan de Reactivación de Rentas orientado al pago de los tributos y presentar las declaraciones juradas de los impuestos, con incentivos tributarios y exoneraciones de arbitrios municipales por los servicios básicos esenciales, premios a los contribuyentes, siempre que paguen los tributos el total de la deuda tributaria del año 2020 y de años anteriores en estado de cobranza ordinaria, fiscalizada, en cobranza coactiva, en reclamaciones tributarias, apelaciones en el Tribunal Fiscal y en Demanda Contenciosa Administrativa-Judicial.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, asimismo se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N°



075-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, y N° 083-2020-PCM; a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por la naturaleza del aislamiento social obligatorio vigente a la fecha viene generando recesión de la macro y microeconomía nacional y mundial, hechos que extremadamente interrumpieron el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales del ejercicio gravable del 2020 y de años anteriores aprobados con Ordenanza Municipal N° 683-2020-MPI, Ordenanza Municipal N° 684-2020-MPI y Ordenanza Municipal N° 685-2020-MPI, se hace necesario tomar otras medidas estratégicas con fines de incentivar a los contribuyentes.

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "La SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT...".

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 17 de Febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha fijado una tasa de interés moratorio (TIM) en 1.2% mensual el que rige a partir del 01 de Marzo del 2010.

Que, la SUNAT con Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 01 de abril de 2020, en el diario oficial "El Peruano" dispuso reducir en 1% mensual y el equivalente en 0.03% diario de tasa de interés moratoria (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional y extranjera, como parte de las medidas dictadas en los últimos días para dar alivio tributario a los contribuyentes, ante la contracción de la actividad económica por la propagación del COVID-19 coronavirus.

Que, con Ordenanza Municipal N°464-2010-MPI de fecha 02 de julio de 2010, de la Municipalidad Provincial de Ilo, se aprobó en Uno y Dos Décimas Por Ciento (1.20%) de Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, vigente a la fecha.

Estando a las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", Decreto Supremo N° 133-2013-EF "Texto Único Ordenado del Código Tributario" y normas modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal y asumiendo la presidencia del pleno el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo y por votación mayoritaria se aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 683-2020-MPI, N° 684-2020-MPI Y N° 685-2020-MPI Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)"**

**ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR** hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2020, contenido en el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 683-2020-MPI, de fecha 17 de febrero del 2020, que "Autoriza la emisión masiva de la Declaración Jurada mecanizada del Impuesto Predial – Avalúo, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuestos mínimos anuales, la escala progresiva acumulativa para determinar el Impuesto Predial, fechas de vencimientos de pago de los Impuestos y Arbitrios Municipales y lugares de pago de tributos para el ejercicio gravable 2020". Debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene dicha normativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR** las fechas de vencimiento y formas de pago de tributos 2020, contenidos en el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 683-2020-MPI de fecha 17 de febrero del 2020, que "Autoriza la emisión masiva de la Declaración Jurada mecanizada del Impuesto Predial – Avalúo, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuestos mínimos anuales, la escala progresiva acumulativa para determinar el Impuesto Predial, fechas de vencimientos de pago de los Impuestos y Arbitrios Municipales y lugares de pago de tributos para el ejercicio gravable 2020", como sigue:

- a) **Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2020.**
  - Pago al Contado : hasta el 31 de julio 2020.
  - Pago Fraccionado:



Primera y Segunda Cuota : hasta el 31 de julio 2020.

Tercera y Cuarta Cuota : subsiste su contenido.

b) **Arbitrios Municipales 2020.**

- Enero a Junio : Hasta el 31 de julio 2020.
- Julio a Diciembre : subsiste su contenido.

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR**, el numeral III, del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 684-2020-MPI, debiendo quedar como sigue: "Condonar el 100% de intereses moratorios y multas tributarias por el pago **total y/o parcial** de la deuda tributaria insoluta del año 2020 y de años anteriores de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto de los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y a los Arbitrios Municipales del Régimen de Vivienda y Comercial". Así mismo, dejar sin efecto los numerales I y II del artículo primero de la Ordenanza antes mencionada. Debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene dicha normativa.

**ARTICULO CUARTO: PRECISAR**, que el plazo de vigencia contenido en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 684-2020-MPI, es a la publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTICULO QUINTO.- AMPLIAR** la vigencia de los incentivos tributarios contenido en los incisos a) y b) del numeral 1, del Artículo Segundo y Artículo Tercero de la Ordenanza N° 685-2020-MPI, hasta el 30 de setiembre de 2020. Debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene dicha normativa.

**ARTICULO SEXTO.- MODIFICAR**, la vigencia del Beneficio e Incentivo tributarios contenido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 685-2020-MPI, como sigue: del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020. Debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene dicha normativa.

**ARTICULO SETIMO: FIJAR** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1 %) mensual, aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Ilo, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**ARTICULO OCTAVO.- CONDONAR**, 03 meses de arbitrios municipales del año fiscal 2020, a los contribuyentes que paguen el total y/o parcial de la deuda tributaria de años anteriores y del ejercicio gravable 2020, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de publicada la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2020. Así mismo **COMPENSAR** el beneficio antes señalado de manera automática en el ejercicio fiscal siguiente (2021) a los contribuyentes que hayan cancelado el total de la deuda de años anteriores y la deuda del presente ejercicio 2020, entre el 18 de febrero del 2020 hasta un día antes de la publicación de la presente ordenanza.

**ARTICULO NOVENO.- COMPENSAR**, al año siguiente (año 2021) el beneficio de arbitrios municipales a los contribuyentes que hayan cancelado la deuda total de ejercicios anteriores y del presente año (2020), dado que estos se vieron afectados por la suspensión del plazo dictado mediante el D.U 026-2020-PCM (en adelante, el "D.U 026"), y sus modificatorias publicado en el Diario Oficial el Peruano.

**ARTICULO DECIMO.- DEJAR**, sin efecto la ordenanza N° 687-2020-MPI, de fecha 04 de junio del 2020.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Rentas su cumplimiento y a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ilo, la difusión y publicación de la presente Ordenanza con arreglo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

  
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar  
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

  
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz  
ALCALDE